

SENTENCIA

Ilmos. Sres.

D. Heriberto Asencio Carrisán.

D. Guillermo Sanchis Fernández-Mensaque.

D. José Ángel Vázquez García.

En Sevilla, a 3 de febrero de 2011.

La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, formada por los Magistrados que al margen se expresan, ha visto en nombre del Rey el recurso de apelación registrado con el número de rollo 224/2010 ,dinsuante del recurso contencioso-administrativo nº 37/2008 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Sevilla entre las siguientes partes: APELANTE:

J , representado y asistido por la Letrada D^a Rocío Cañal Hernández-Díaz.
APELADA: ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, representada y asistida por el Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- Con fecha 4 de marzo de 2010 se dictó sentencia por el Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Sevilla desestimando el recurso contencioso-administrativo nº 37/2008 interpuesto contra resolución de la Subdelegación del

Gobierno en Sevilla de fecha 30 de octubre de 2007 imponiendo la sanción de expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en el espacio Schengen por el plazo de tres años por la comisión de una infracción grave tipificada en el art. 53 a) de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

SEGUNDO .-Contra la resolución indicada se presentó en tiempo y forma recurso de apelación, habiendo las partes expuesto sus alegaciones, que quedan anuladas.

TERCERO.- Señalado día para la votación y fallo del presente recurso, ha tenido efecto en el designado, habiéndose observado las prescripciones legales.-

Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. José Ángel Vázquez García.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La sentencia apelada viene a confirmar la resolución acordando la expulsión del territorio nacional del apelante por cuanto entiende que la misma se encuentra motivada y es proporcionada atendidos los hechos tomados en consideración y las circunstancias concurrentes en el extranjero.

En el recurso de apelación se insta la declaración de nulidad del procedimiento sancionador por falta de motivación y violación del principio de proporcionalidad así como la existencia de razones de índole humanitaria y arraigo en nuestro país que justificarían la permanencia en el mismo. Entre las circunstancias determinantes del arraigo se cita la entrada legal en territorio nacional al constar sello de entrada en su pasaporte. Si examinamos el mismo se advierte que, con la correspondiente visa, la entrada tuvo lugar por el aeropuerto de Madrid-Barajas el día 25 de marzo de 2007 y del examen del expediente sancionador se advierte también que la detención tuvo lugar el día 23 de julio de 2007. En esa fecha es cierto que habían transcurrido los tres meses que como situación legal de estancia posibilita en estos casos el art. 30 de la Ley Orgánica 4/2000, pero todavía se encontraba en plazo legal para solicitar la prórroga por un máximo de seis meses desde la entrada inicial. El retraso en la solicitud de prórroga de estancia, cuando no sea superior

a tres meses desde la caducidad de la autorización, es una infracción leve tipificada en el art. 52 a) que no se encuentra sancionada con la expulsión. No nos encontramos, por tanto, ante una infracción grave tipificada en el art. 53 a) y, por consiguiente, se impone, con estimación del recurso de apelación, la nulidad del acuerdo sancionador.

SEGUNDO.- No se aporta trascrito o copia fe que justifique la imposición de costas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.-

FALLAMOS: Que estimando el recurso de apelación nº 224/2010 interpuesto por D.
revocamos la sentencia referida en el antecedente de hecho primero de la presente resolución y con estimación del recurso contencioso-administrativo declaramos la nulidad del acuerdo de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla de fecha 30 de octubre de 2007 imponiendo la sanción de expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en el espacio Schengen por el plazo de tres años por la comisión de una infracción grave tipificada en el art. 53 a) de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

Quede el original de esta sentencia en el legajo correspondiente y únase testimonio íntegro a los autos de su razón.

Así, por nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.